



Cámara de Senadores MESA DE ENTRADA	
Hora:	15:55
Fecha:	14/4/26
Firma:	N. Heit



Montevideo, 14 de abril de 2026

Señora
Presidenta de la Cámara de Senadores
Prof. Blanca Rodríguez
Presente

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted tenga a bien cursar el presente pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV), a efectos de que se sirvan informar:

1. Si se ha dictado la reglamentación de la Ley N.º 19.824, que establece la obligatoriedad de que los vehículos incorporen sistemas de control electrónico de estabilidad (ESP) y cumplan con normas internacionales de fabricación.
2. En caso afirmativo, remitir copia íntegra de la reglamentación vigente, indicando fecha de aprobación, alcance y cronograma de aplicación.
3. En caso negativo, informar:
 - a) Las razones por las cuales, a la fecha, no se ha reglamentado dicha ley.
 - b) Si existen proyectos o borradores de reglamentación en estudio, y en qué estado se encuentran.
 - c) Si se ha consultado a organismos técnicos, fabricantes, importadores u otras entidades, detallando cuáles y con qué conclusiones.
4. Si, aun sin reglamentación, se han adoptado medidas administrativas o técnicas tendientes a promover o exigir el cumplimiento de los estándares previstos en la ley.

5. Si el Poder Ejecutivo entiende que la reglamentación de esta norma resulta necesaria para su efectiva aplicación, o si considera que existen obstáculos técnicos, económicos o regulatorios que lo impiden.

6. Qué evaluación realiza el Ministerio y la UNASEV respecto a la incidencia que tendría la implementación obligatoria del sistema de control electrónico de estabilidad (ESP) en la reducción de siniestros de tránsito, en particular aquellos vinculados a la pérdida de control del vehículo y vuelcos.

7. Remitir estudios, informes técnicos o antecedentes —nacionales o internacionales— en los que se haya basado o pueda basarse dicha evaluación, incluyendo referencias a organismos como la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA) de los Estados Unidos u otros equivalentes.

8. Informar si se ha considerado el impacto de la no implementación de esta normativa en la siniestralidad vial en Uruguay, teniendo en cuenta que los accidentes de tránsito constituyen una de las principales causas de muerte y lesiones graves en el país.

9. Indicar si se ha evaluado la experiencia comparada en países de la región —como Brasil y Argentina— y en otras jurisdicciones donde este tipo de sistemas es obligatorio, y cuáles han sido los resultados observados.

10. Señalar si existen presiones, objeciones o planteos formales por parte de actores del mercado automotor u otras organizaciones respecto de la reglamentación de esta ley, detallando su contenido.

Exposición de motivos

En el año 2019, el Parlamento aprobó la Ley N.º 19.824 con el propósito de elevar los estándares de seguridad vehicular en el Uruguay, alineándolos con normas internacionales ampliamente reconocidas.

Sin embargo, a la fecha, dicha norma no ha sido reglamentada, lo que en los hechos impide su vigencia efectiva.

El sistema de control electrónico de estabilidad (ESP) constituye una tecnología probadamente eficaz para prevenir siniestros de tránsito. Actúa automáticamente corrigiendo la trayectoria del vehículo en situaciones críticas, reduciendo significativamente el riesgo de pérdida de control y vuelcos. Estudios internacionales han demostrado reducciones sustanciales en la siniestralidad asociada a estas causas.

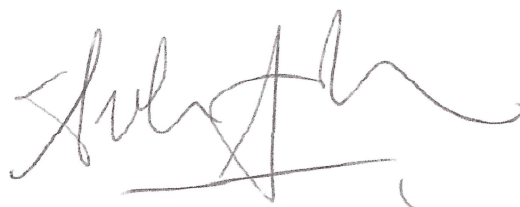
Mientras tanto, en nuestro país, los accidentes de tránsito continúan cobrando vidas año tras año, configurando una verdadera emergencia nacional. No se trata de cifras abstractas: son familias destruidas, proyectos truncos y una carga social y económica creciente.

La ausencia de reglamentación de una ley vigente en materia de seguridad vial no puede ser indiferente frente a esta realidad. Cuando el Estado define un estándar de protección y luego no lo hace efectivo, se genera una brecha que termina pagando la sociedad.

Asimismo, resulta relevante conocer si existen factores —de carácter técnico, económico o de intereses sectoriales— que estén incidiendo en la demora de la reglamentación, así como evaluar el impacto que su implementación podría tener en la reducción de siniestros.

Por todo lo expuesto, se entiende imprescindible contar con información clara, completa y fundada sobre el estado de situación de esta normativa, a efectos de adoptar las decisiones que correspondan.

Saludo a usted muy atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Bordaberry', with a horizontal line underneath it.

Pedro Bordaberry
Senador de la República